

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Reivindicatorio) No. 2021-00098 en el cual el demandado BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. otorga poder.-
Sírvasse resolver

Barranquilla Junio 16 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Junio Dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada Sociedad BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. – INMOCARIBE S.A.S. presenta memorial remitido a este despacho, por medio del cual manifiesta que otorga poder al Dr. JHAROL JAIR SUAREZ PEREZ, para que ejerza la defensa técnica del demandado dentro de la demanda de la referencia, con facultades de notificarse, recibir, contestar la demanda y en fin todas las actuaciones en cuanto a derecho se refiere contenidas en el art. 74 C.G.P.

De otra parte tenemos que el artículo 301 del C.G.P., prevé el modo especial de notificación denominado “notificación por conducta concluyente”, mediante la cual se presume que por la actividad desplegada por la parte, ésta conoce del contenido de determinada providencia, de acuerdo con lo que la citada disposición señala:

“ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

En el caso de autos, por haber conferido poder el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P. y presentado recurso en contra del auto admisorio de la demanda, es del caso reconocer personería al apoderado judicial del demandado, así como es del caso aplicar lo dispuesto en el art. 301 CGP y tener por notificado por conducta concluyente al demandado. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Téngase a Dr. JHAROL JAIR SUAREZ PEREZ, mayor e identificado con C.C. 1.129.534.006 y T.P. 344.542 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. – INMOCARIBE S.A.S. representada legalmente por JACINTO JOSUE SUAREZ PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2) Téngase notificada por conducta concluyente a la parte demandada BIENES Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. – INMOCARIBE S.A.S. representada legalmente por JACINTO JOSUE SUAREZ PEREZ, del auto admisorio de la demanda de fecha mayo 19 de 2021.
- 3) Ordenar que por secretaría se corra traslado del recurso impetrado contra el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00098 Verbal
Olr